



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 011 -2025-GR PUNO/GR

Puno, ..... 17 ENE. 2025



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0034126, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 301-2024-GR PUNO/OEC-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 18 de octubre de 2024, convocó el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 301-2024-GR PUNO/OEC-1, cuyo objeto de contratación es la ADQUISICION DE VIDRIO LAMINADO TRANSPARENTE DE E=6MM INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION A TODO COSTO SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E.S. TARACO DEL DISTRITO DE TARACO – PROVINCIA DE HUANCANE – DEPARTAMENTO DE PUNO;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 301-2024-GR PUNO/OEC-1;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Que el Órgano Encargado de Contrataciones, (OEC), estableció en la página 37 de las Bases Integradas, un factor de evaluación referente a la garantía comercial de los postores, otorgando puntajes dependiendo de la duración de la garantía ofrecida, en un rango de 6 meses a 24 meses.

De otro lado, inicialmente las especificaciones técnicas del área usuaria, que son de cumplimiento obligatorio y vinculante, establecían en la página 22 de las mismas Bases que "El proveedor deberá presentar el certificado de Garantía del Bien por 03 años (36 meses)". Este hecho evidencia una discrepancia entre los requerimientos mínimos exigidos por el área usuaria (36 meses) y el factor de evaluación considerado por el OEC (24 meses como máximo). Lo cual genera un vicio que afecta la legalidad y la correcta ejecución del proceso.

Que, en ese mismo tenor el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 301-2024-OEC/GR PUNO-1;

Que, de la revisión de las Bases Integradas que se encuentran en el sistema SEACE, este despacho advierte que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 301-2024-OEC/GR PUNO-1, a folios 22 el área usuaria ha establecido como especificaciones técnicas que el proveedor deberá presentar el certificado de garantía del bien por 03 años, y el Órgano de Contrataciones del Estado en página 37 en el LITERAL "D", GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR, se ha establecido que la garantía comercial será calificada con un puntaje de 05 puntos de más de 06 meses hasta 12 meses como rango inferior, lo cual recae en una evidente contradicción para los postores, más aun teniéndose en consideración que el postor adjudicatario ha presentado a folios 32 de su oferta y 150 del Expediente la Carta de Garantía Comercial, en el cual estableció en como plazo mínimo de 24 meses de garantía del bien adquirido, por lo que corresponde proseguir con el trámite recomendado por el Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 011 -2025-GR PUNO/GR

Puno, ..... 17 ENE. 2025 .....



establecido en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 128, numeral 128.2, establece: "Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)";

Que, mediante Carta N° 000002-2025-GRP/OASA-RCC de 07 de enero de 2025, de fojas 336-337, se ha puesto en conocimiento del postor adjudicatario CONAPSU S.A.C., los hechos que sustentan la pretensión de anulación de la entidad, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que pueda ejercitar su derecho a la defensa. Sin embargo, dicho postor no ha formulado objeción alguna a la pretensión de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal N° 000015-2025-GRP/ORAJ, de fecha 17 de enero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 301-2024-GR PUNO/OEC-1, cuyo objeto de Contratación es la ADQUISICION DE VIDRIO LAMINADO TRANSPARENTE DE E=6MM INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION A TODO COSTO SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E.S. TARACO DEL DISTRITO DE TARACO – PROVINCIA DE HUANCANE – DEPARTAMENTO DE PUNO; retro trayéndolo hasta la etapa de Convocatoria.

Estando al Memorando N° 001875-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Carta N° 000002-2025-GRP/OASA-RCC, Informe N° 23-2025-GR PUNO/ORAJ/OASA-WAMCH, del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, Informe N° 000140-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 00011-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000015-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 001221-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 301-2024-GR PUNO/OEC-1, cuyo objeto de Contratación es la ADQUISICION DE VIDRIO LAMINADO TRANSPARENTE DE E=6MM INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION A TODO COSTO SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E.S. TARACO DEL DISTRITO DE TARACO – PROVINCIA DE HUANCANE – DEPARTAMENTO DE PUNO; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, del Órgano Encargado de las Contrataciones, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº *011* -2025-GR PUNO/GR

17 ENE. 2025

Puno, .....



**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RICHARD HANCCO SONCCO**  
**GOBERNADOR REGIONAL**

